



# Resolución Directoral Regional

N.º 1864 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **29 SET. 2022**

**Visto**, el expediente N° 019-2022339277 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 02 de mayo de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00691-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de treinta y cuatro (34) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, la accionante **ESTELA ARMAS SILVA**, identificada con DNI N° 01093500, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00691-2015-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 31 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a ley desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014; asimismo cumpla con disponer el pago de la



# Resolución Directoral Regional

N.º 1864 -2022-GRSM/DRE

compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, las mismas que no han sido pagadas conforme a Ley desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014; del mismo modo el pago del reintegro de la bonificación por seis quinquenios, equivalente al 5% de su remuneración total, por cada quinquenio cumplido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276; las mismas que no han sido canceladas conforme a ley desde 06 de mayo de 1982 hasta el 01 de enero de 2014 y el pago por reintegro de servicio efectivo en zonas rurales y de frontera; equivalente al 25% de su remuneración total, en conformidad al artículo 5° del Decreto Ley N° 25951, las mismas que no han sido pagadas conforme a Ley desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; **PRECISANDO** que el pago ordenando será por los años efectivamente laborados, la actora reúne 14 años, 03 meses y 09 días de servicios al 12 de junio de 2015, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 15 de fecha 14 de agosto de 2017 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de reintegro de la remuneración personal y del beneficio adicional por vacaciones; más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, y **PRECISARON** el periodo comprendido de las referidas bonificaciones desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; además **REVOCARON** en el extremo que ordena el pago de reintegro de la bonificación por cada quinquenio cumplido equivalente al 5% de la remuneración total, del reintegro por servicio efectivo en zona rural o de frontera; y el pago de incrementos colaterales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99; y **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda en estos dos extremos; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 20 de fecha 08 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1864 -2022-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00691-2015-0-2208-JM-LA-02, a favor de **ESTELA ARMAS SILVA**, identificada con DNI N° 01093500, el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, más los incrementos colaterales de los D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, por el periodo comprendido 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 14 de agosto de 2017, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 20 de fecha 08 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que ha sido a la vista.  
Moyobamba: 29 de setiembre de 2022  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARÍA GENERAL  
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Mg. Wilson Ricardo Guevedo Ortiz*  
Director Regional de Educación